



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 070 Fecha: 29-ENE-2026

Resolución Gerencial General Regional N°068- 2026 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 28 ENE. 2026



EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe N° 000789-2025-GRC/PPR, de fecha 03 de setiembre de 2025, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Provelido N° 018967-2025-GRC/GA, de fecha 04 de setiembre de 2025, emitido por la Gerencia de Administración; el Informe N° 002145-2025-GRC/ORH, de fecha 29 de setiembre de 2025, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 000572-2025-GRC/GA, de fecha 01 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia de Administración; el Memorando N° 000958-2025-GRC/GAJ, de fecha 13 de octubre de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 000008-2026-GRC/PPR, de fecha 06 de enero de 2026, emitido por la Procuraduría Pública Regional del Callao; el Informe N° 000048-2026-GRC/GAJ, de fecha 16 de enero de 2026, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en relación al "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la administración de justicia", dispone que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)";



Que, el derecho a la ejecución de resoluciones judiciales, forma parte del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva; encontrándose su reconocimiento en el numeral 2, del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el cual señala, que: "Son principios y derechos de la función jurisdiccional", que: "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)";



Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, se resuelve: **"ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a el/la GERENTE GENERAL REGIONAL de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las facultades para: "DISPONER el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus competencias; conforme a lo establecido**

YESSSENIA MIRANDA RIEGA

FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: Fecha: 29-ENE-2026

068

en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones de Ley";

Que, mediante Informe N° 000789-2025-GRC/PPR, de fecha 03 de setiembre de 2025, la Procuraduría Pública Regional del Callao, pone en conocimiento de la Gobernación Regional, que mediante Resolución número Nueve, de fecha 22 de agosto de 2025, expedida por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, se requiere al Gobierno Regional del Callao, cumplir con lo ejecutoriado, en el proceso judicial seguido por **PEDRO JESÚS NINAYAHUAR ASTOCONDOR**, contra el Gobierno Regional del Callao, corriendo traslado de las resoluciones emitidas en primera y segunda instancia, en el Expediente N° 00021-2023-0-0701-JR-LA-03, disponiendo en la parte Dispositiva, lo siguiente: "(...) **DECLARAR** la existencia de un contrato de trabajo (...) sujeto al régimen de la actividad privada, desde el **02 de febrero al 31 de diciembre de 2022**, (...)";

Que, mediante Resolución número Tres, de fecha 21 de junio de 2024, el Tercer Juzgado de Trabajo del Callao de la Corte Superior de Justicia del Callao, con relación al Expediente N° 00021-2023-0-0701-JR-LA-03, emite Sentencia en Primera Instancia, consignando en la parte Decisoria, lo siguiente: "(...) **1. FUNDADA** la declaración de existencia de un contrato de trabajo sujeto al régimen de la actividad privada, desde el **02 de febrero al 31 de diciembre de 2022**. (...)";

Que, mediante Resolución número Siete, de fecha 12 de diciembre de 2024, la Segunda Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, con relación al Expediente N° 00021-2023-0-0701-JR-LA-03, emite Sentencia de Vista, consignando en la parte Decisoria lo siguiente: "(...) **CONFIRMARON** la **sentencia** contenida en la resolución número tres, de fecha 21 de junio de 2024, en los extremos apelados, con lo demás que contiene. (...)";

Que, con Informe N° 000572-2025-GRC/GA, de fecha 01 de octubre de 2025, la Gerencia de Administración, eleva a la Gerencia General Regional el Informe N° 002145-2025-GRC/ORH, de fecha 29 de setiembre de 2025, mediante el cual, la Oficina de Recursos Humanos, concluye que corresponderá al Gobierno Regional del Callao cumplir con el mandato judicial dictado a favor de **PEDRO JESÚS NINAYAHUAR ASTOCONDOR**, conforme a lo dispuesto en la Resolución número Nueve, de fecha 22 de agosto de 2025, emitida por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, en el Expediente N° 00021-2023-0-0701-JR-LA-03;

Que, con Memorando N° 000958-2025-GRC/GAJ, de fecha 13 de octubre de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita que la Procuraduría Pública Regional aclare la modalidad del plazo reconocido en la sentencia;

Que, con Memorando N° 000008-2026-GRC/PPR, de fecha 06 de enero de 2026, la Procuraduría Pública Regional del Callao, remite la Resolución número Once, de fecha 24 de noviembre de 2025, el cual señala lo siguiente: "(...) **de la revisión de autos, la Resolución Sentencia N° 03 de fecha (...), señala en el considerando número 2.22 los alcances donde se le reconoce el vínculo laboral a la parte ejecutante, la cual debe cumplirse en todos sus extremos, (...)**";

Que, mediante Informe N° 000048-2026-GRC/GAJ, de fecha 16 de enero de 2026, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al carácter vinculante de las decisiones judiciales señaladas en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS y en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad contenido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 7, del artículo 41° del Nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, procede a visar el proyecto de acto resolutivo remitido por la Gerencia de Administración; mediante el cual, se resuelve **DECLARAR** entre **PEDRO JESÚS NINAYAHUAR ASTOCONDOR** y el Gobierno Regional del Callao, la existencia de un contrato de trabajo sujeto al régimen de la actividad privada, desde el

02 de febrero al 31 de diciembre de 2022; según sentencia ejecutoriada recaída en el expediente N° 00021-2023-0-0701-JR-LA-03, requerida mediante Resolución número Nueve, de fecha 22 de agosto de 2025, y de lo expuesto en la Resolución número Once, de fecha 24 de noviembre de 2025, ambas expedidas por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao;

Que, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000200, de fecha 10 de julio de 2023, contando con los vistos de la Gerencia de Administración, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR entre **PEDRO JESÚS NINAYAHUAR ASTOCONDOR** y el Gobierno Regional del Callao, la existencia de un contrato de trabajo sujeto al régimen de la actividad privada, desde el **02 de febrero al 31 de diciembre de 2022;** según sentencia ejecutoriada recaída en el expediente N° 00021-2023-0-0701-JR-LA-03, requerida mediante Resolución número Nueve, de fecha 22 de agosto de 2025, y de lo expuesto en la Resolución número Once, de fecha 24 de noviembre de 2025, ambas expedidas por el 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PÓNGASE en conocimiento de la Procuraduría Pública Regional, la presente resolución, para que comunique al 3° Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia del Callao, el cumplimiento del mandato judicial dictado en el extremo referido al reconocimiento de un contrato de trabajo del régimen laboral de la actividad privada, entre **PEDRO JESÚS NINAYAHUAR ASTOCONDOR** y el Gobierno Regional del Callao, con lo demás que contiene y en los extremos ordenados.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, la notificación de la presente Resolución a las partes interesadas, así como a la Oficina de Recursos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR al Funcionario Responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución Gerencial General Regional en el Portal Institucional del Gobierno Regional del Callao.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ENRIQUE MONTENEGRO GUIMARAEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 070... Fecha: 29.ENE.2026